



RESOLUCIÓN N° 0065-2024-ANA-TNRCH

Lima, 26 de enero de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 038-2024
CUT : 211967-2023
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Abstención
ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : San Pedro de Lloc
POLÍTICA : Provincia : Pacasmayo
Departamento : La Libertad

Sumilla: *Corresponde aceptar la abstención del Director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en el procedimiento en la etapa de instrucción.*

Marco normativo: *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Aprobar la abstención.*

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Julio César Salazar Bardales por haber instruido el referido procedimiento administrativo, cuando ejerció el cargo de Administrador de la Administración Local de Agua Jequetepeque.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. Mediante la Notificación N° 0032-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 16.10.2023, la Administración Local de Agua Jequetepeque inició un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Julio César Salazar Bardales, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y la ejecución o modificación de obras hidráulicas (pozo artesanal) sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, imputándole la comisión de las infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.

El referido documento fue suscrito por el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, en su calidad de Administrador Local de Agua Jequetepeque.

- 2.2. Con el escrito de fecha 20.10.2023, el señor Julio César Salazar Bardales realizó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 2.3. En el Informe Técnico N° 0109-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J/LJFM de fecha 24.10.2023¹, la Administración Local de Agua Jequetepeque emitió el Informe Final de Instrucción del procedimiento.
- 2.4. Mediante el Memorando N° 1031-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 24.10.2023, la Administración Local de Agua Jequetepeque elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, para la continuación del trámite correspondiente.
- 2.5. Con el escrito de fecha 11.11.2023, el señor Julio César Salazar Bardales formuló sus descargos al Informe Técnico N° 0109-2023-ANA-AAA.JZ-ALA/LJFM.
- 2.6. Con el Memorando N° 0118-2024-ANA-AAA.JZ de fecha 12.01.2024, el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, en calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, por haber participado como órgano instructor en su calidad de Administrador Local de Agua Jequetepeque, habiéndose configurado una de las causales de abstención previstas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 3.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1 En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

«Artículo 99°. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

¹ Suscrito por la ingeniera Lita Jovanny Fernández Montalvo.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

1. [...]
2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración».* (énfasis agregado)

- 4.2 La solicitud de abstención del ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, se sustenta en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que ha intervenido como autoridad instructora en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Julio César Salazar Bardales y, actualmente ostenta el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla (órgano resolutor).
- 4.3 El numeral 254.1 del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento caracterizado por diferenciar su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
- 4.4 Asimismo, en el artículo 255° del indicado Texto Único Ordenado se regula una distinción entre el órgano instructor y el órgano resolutor; en el primer caso, dicho órgano realiza las actuaciones previas de investigación, determina el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y emite un informe final de instrucción en el que se determina las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción; en el segundo caso, dicho órgano decide la aplicación de la sanción.
- 4.5 Tratándose de los procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala en sus artículos 46° y 48° que las Administraciones Locales de Agua tienen la función de instruir los procedimientos administrativos sancionadores, mientras que las Autoridades Administrativas del Agua, tienen la función resolutoria.
- 4.6 En la revisión del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Julio César Salazar Bardales se observa que el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su condición de Administrador de la Administración Local de Agua Jequetepeque, intervino durante la etapa de instrucción debido a que fue quien inició el procedimiento administrativo sancionador contra dicho administrado mediante la Notificación N° 0032-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J.
- 4.7 Cabe precisar que, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, con la Resolución Jefatural N° 0008-2024-ANA de fecha 08.01.2024⁴, resolvió encargar al ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, las funciones de Director de la Autoridad

⁴ Disponible en : <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5647188/5004957-r-j-008-desigancion-temporal-del-puesto-aaa-jetepeque-zarumilla.pdf?v=1704754588>. Fe de Erratas del 10.01.2024, disponible en : <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5654297/5004957-r-j-008-fe-de-erratas.pdf?v=1704914390>

Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, por lo que el profesional que participó en la instrucción del mencionado procedimiento administrativo sancionador, es en la actualidad, el mismo profesional que se encargaría de resolver dicho procedimiento; con lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 4.8 Por consiguiente, este Tribunal considera que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, la que conozca sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Julio César Salazar Bardales, en su calidad de autoridad de similar jerarquía, cuya abstención se dispone por este acto, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0067-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.01.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Julio César Salazar Bardales.
- 2°.- DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza conozca y resuelva el mencionado procedimiento administrativo sancionador, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL